



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2847 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

20 NOV 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°2809-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°004334-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Av. Villa Mercedes Mz. A, Lt. 12, PPJJ María Parado de Bellido – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: "Al momento de la inspección se visualiza trabajos de mecánica, el cual no cuenta con documentación municipal vigente". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°1988-2023 de fecha 29 de mayo de 2023, a nombre de **HUGO GUAYLUPO FARFAN** con DNI N°08138533.



Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°1988-2023, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°2809-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 04 de julio de 2023, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra la administrada, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria y Tesorería Ingresos, se verifica que el predio en el cual se detectó la infracción, ubicado en Av. Villa Mercedes Mz. A, Lt. 12, PPJJ María Parado de Bellido – Santiago de Surco, fue transferido por HUGO GUAYLUPO FARFAN a ALFREDO RODRIGUEZ CORDOVA el 20 de mayo de 2013.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable; por lo cual no es posible atribuir responsabilidad administrativa a HUGO GUAYLUPO FARFAN, ya que, al momento de realizada la inspección, es decir, el 29 de mayo de 2023; él no tenía ningún vínculo con el inmueble en el cual se detectó la supuesta actividad comercial de "mecánico".

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°384-2023, impuesta en contra **JORGE ADRIAN EMILIO EGOICHEAGA DE RIVERO** con DNI N° 07872963; en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL

Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor : HUGO GUAYLUPO FARFAN

Domicilio : AV. VILLA MERCEDES MZ. A, LT. 12, PPJJ MARÍA PARADO DE BELLIDO – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct